



RESOLUCION NO. 9 5 3 DE 2014

( 2 8 MAYO 2014 )

Por medio de la cual se legaliza el traslado de los bienes muebles, inmuebles e intangibles de propiedad del Fondo Rotatorio a la contabilidad de la Registraduría Nacional del Estado Civil y su restitución de uso permanente sin contraprestación

EL REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL Y REPRESENTANTE LEGAL DEL FONDO ROTATORIO DE LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial la que le confiere el Decreto 1060 de 1986, el numeral 1º del artículo 26 del Decreto 2241 de 1986 y de acuerdo a las disposiciones contenidas en el numeral 2º del artículo 25 del Decreto Ley 1010 de 2000, y

## **CONSIDERANDO:**

Que en el Plan General de Contabilidad Pública contenido en el Régimen de Contabilidad Pública de la Contaduría General de la Nación, numeral 2. Sistema Nacional de Contabilidad Pública - 2.9 Normas Técnicas de Contabilidad Pública - 2.9.1 Normas técnicas relativas a las etapas de reconocimiento y revelación de los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales, se señalan los principios de contabilidad pública.

Que el Régimen de Contabilidad Pública contiene la regulación contable pública de tipo general y especifico, la regulación contable pública de tipo general está contenida en el Plan General de Contabilidad Pública (PGCP), y la regulación de tipo específico está contenida en el Manual de Procedimientos y en la Doctrina Contable Pública.

Que los bienes de uso permanente sin contraprestación son los recibidos por la Entidad contable pública sin que medie el traslado de la propiedad ni el reconocimiento de contraprestación alguna, para ser utilizados de manera permanente en desarrollo de sus funciones de cometido estatal, con independencia del plazo pactado para la restitución.

Que debe realizarse la transferencia de los bienes intangibles (licencias y software), que cumplan con las características de identificables, controlables y que representen un potencial de servicios las cuales están definidas en el Régimen de Contabilidad Pública, del Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil a la Registraduría Nacional del Estado Civil conforme a lo establecido en el concepto 2014ER0053948 de 2014 de la Contaduría General de la Nación.

Continuación de la resolució No. 7 9 5 3 de 2014, por medio de la cual se legaliza el traslado de los bienes muebles, inmuebles e intangibles de propiedad del Fondo Rotatorio a la contabilidad de la Registraduría Nacional del Estado Civil y su restitución de uso permanente sin contraprestación

Página No. 2

Que atendiendo la normatividad contable y las observaciones realizadas por la Comisión Auditora de la Contraloría General de la República en desarrollo de la Auditoría Regular Financiera, se debe legalizar la restitución de los bienes muebles, inmuebles e intangibles de uso permanente sin contraprestación de la contabilidad de la Registraduría Nacional del Estado Civil a la contabilidad del Fondo Rotatorio.

Que de conformidad al numeral 26 de los procedimientos, instructivos y doctrina Contable Pública, del Régimen de Contabilidad Pública, en cuanto a la restitución de los bienes de uso permanente sin contraprestación de una entidad del gobierno general a otra, se reconoce debitando las subcuentas que correspondan y acreditando la subcuenta de la cuenta que identifique la naturaleza del bien restituido, es decir, Propiedades, Planta y Equipo.

Que es necesario que la Entidad efectué la transferencia de los bienes muebles, inmuebles e intangibles de propiedad del Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil a la contabilidad de la Registraduría Nacional del Estado Civil, para uso y servicio de la misma.

Que en el inventario de la Registraduría Nacional del Estado Civil se encuentran bienes muebles, inmuebles e intangibles que fueron trasladados del Fondo Rotatorio para uso permanente sin contraprestación a la Registraduría Nacional del Estado Civil, que por su desgaste, deterioro u obsolescencia no son susceptibles de reparación o adaptación; que requieren un mantenimiento que resulte antieconómico; que no son útiles o adecuados para el servicio al cual hayan sido destinados, los que deben ser sometidos a un proceso de baja tanto físico como del inventario de activos, para lo cual es necesario realizar su restitución al Fondo Rotatorio.

Que en mérito de lo expuesto,

## **RESUELVE:**

ARTICULO PRIMERO: Legalizar el traslado de las bienes muebles, inmuebles e intangibles (licencias y Software) de propiedad del Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a la contabilidad de la Registraduría Nacional del Estado Civil, para el uso permanente sin contraprestación.

ARTICULO SEGUNDO: A partir de la fecha de expedición de la presente resolución, los bienes muebles, inmuebles e intangibles de uso permanente sin contraprestación trasladados por el Fondo Rotatorio a la Registraduría Nacional del Estado Civil, una vez terminada su vida útil o en razón a su obsolescencia, desuso o deterioro, deben ser restituidos a la contabilidad del Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil para adelantar el proceso de baja del inventario de bienes.

ARTICULO TERCERO: A partir de la fecha de expedición de la presente resolución, los bienes intangibles (licencias y software) que se adquieran con cargo al presupuesto del Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y que cumplan con las características de identificables, controlables y que representen un potencial de servicios para la Entidad, serán trasladados de manera automática a la Contabilidad de la Registraduría Nacional del Estado Civil para uso permanente sin contraprestación, definidas en el Régimen de Contabilidad Pública para el reconocimiento como Otros Activos.



pan

Continuación de la resolució (No. 7953 de 2014, por medio de la cual se legaliza el traslado de los bienes muebles, inmuebles e intangibles de propiedad del Fondo Rotatorio a la contabilidad de la Registraduría Nacional del Estado Civil y su restitución de uso permanente sin contraprestación

Página No. 3

ARTICULO CUARTO: A partir de la fecha de expedición de la presente resolución, los bienes muebles e inmuebles que se adquieran con cargo al presupuesto del Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil serán trasladados de manera automática a la Contabilidad de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial la Resolución No. 542 del 29 de junio de 2011.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE** 

Dada en Bogotá, a los

2 8 MAYO 2014

REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO

REPRESENTANTE LEGAL DEL FONDO ROTATORIO DE LA REGISTRADURIA NACIONAL

Aprobó: Ricardo Iván Díaz Cely – Gerente Administrativo y Financi

Reviso: Edna Patricia Rangel Barragán - Directora administrativa Sonia Fajardo Medina- Directora Financia a Maria Cecilia del Rio Baena - Jefe de Oficina Juridie

Preparó: Maria Delia Niño Sua – Coordinadora Grupo de Conta ilidad Roque Molina Aponte - Coordinador Grupo Almacén e Inve

Lugy del Carmen Anaya Cuadrado – Funcionaria Coordinación de Contabilida